

SUSCRICION EN SANTANDER.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscritores. . . . . rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. . . . . 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n.º 16.

Por tres meses, franco de porte. . . . . 34

Por seis idem idem. . . . . 60

No se admitirá la correspondencia que no ven-

ga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

En la Mayoría se ha dado a la Maestras de niñas doctas...

La Direccion General de Aduanas y aranceles, con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion la Real orden siguiente: Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con el fin de evitar que los géneros extranjeros y coloniales procedentes de las Aduanas de la costa y frontera, dejen de presentarse con las guías, segun está mandado, en los contraregistros donde deben comprobarse y recoger aquellos documentos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se imponga a los remitentes de las mercaderías que eludan semejante formalidad, la multa equivalente al importe de la cuarta parte de los derechos de arancel. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Y la Direccion lo traslada a V. S. para los efectos correspondientes a su cumplimiento; en la inteligencia de que dicha multa es igualmente aplicable, tanto a los remitentes cuyas mercaderías se presenten en los contraregistros de la segunda línea despues de trascurrido el término que a este fin se designa en las guías, como a los que omitan presentarlas en las Administraciones de los pueblos donde hay establecidos derechos de puertas cuando los interesados prefieran que continúen a ellos con el precinto y la guía para evitar el reconocimiento interior de los bultos, segun se previene en la regla 8.ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1847. Sírvasse V. S. disponer que esta comunicacion se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar su recibo a esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial.

Santander 24 de Marzo de 1849.—P. A. Tomas C. Agüero.

IDEM. El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 28 del presente me dice lo que sigue: Noticias esta Direccion de que en algunas Aduanas...

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

“Por el Ministerio de Hacienda se dice a esta Direccion general, de Real orden lo que sigue.—En vista y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, con el fin de evitar las dudas y reclamaciones a que ha dado lugar la inteligencia de la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo objeto fué el de poner en armonía los intereses del comercio directo é indirecto de los países extranjeros del Asia y de China con los de nuestras posesiones de Filipinas, S. M. se ha servido resolver: Primero. El arancel de China de 1841 con sus notas y la tarifa de 16 de Junio de 1846, se aplicarán, para la exaccion de derechos, a los productos y procedencias de todas las posesiones estrangeras de Asia, inclusa la China. Segundo. Cuando los frutos, géneros y efectos de los países extranjeros de Asia y de China hayan sido llevados a nuestras posesiones asiáticas y desde ellas se conduzcan a la Península en bandera nacional, pagarán, a saber: los comprendidos en la referida tarifa de 16 de Junio, cuatro quintas partes de los derechos que en la misma se señalan: los no comprendidos en ella, y si en el arancel de China del año 1841, la mitad de los que marca este mismo arancel; y los que no se hallasen ni en la tarifa de 16 de Junio, ni en el arancel de China, tambien la mitad de los que trata la nota primera puesta a continuacion del propio arancel. Y tercero. Los productos indígenas de nuestras posesiones de Filipinas adeudarán por su arancel vigente; y si resultase algun artículo mas recargado en derechos que sus similares de las posesiones estrangeras de Asia, segun las reglas anteriores, se cobrará el derecho mínimo que por ellas corresponda. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de

Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del Comercio y avisar el recibo á esta Direccion general.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del público. Santander 24 de Marzo de 1849.—P. A. Tomas C. Agüero.

#### IDEM

La Direccion general de contribuciones directas por su orden de 16 del corriente me dice á esta Intendencia que examinados por la misma los expedientes de D. Emeterio de Talledo y otros dueños de Ferrerías en esta provincia, solicitando que no se les exija la cuota de 500 rs. señalados en la tarifa número 3.º unida al Real Decreto de 5 de Setiembre de 1847, en atencion á que solo trabajan al año tres ó cuatro meses por falta de carbon y leña; ha acordado que no puede accederse á lo que piden los interesados por ser opuesto á lo que terminantemente se halla mandado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos y demas que corresponda. Santander 30 de Marzo de 1849.—P. A. Tomas C. Agüero.

#### IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 28 del presente mes, me dice lo que sigue.

“Noticiosa esta Direccion de que en algunas Aduanas del Reino se procede al despacho de Cueros de América y estrangeros regulando su peso por el medio conocido con el nombre de escandallos, y dando así lugar á inesactitudes y desigualdades en la esacion de derechos con perjuicio las mas veces de la Hacienda, y otras del comercio; la Direccion ha acordado que por ningun pretexto dejen de pesarse todos los referidos cueros cuando se presenten al adeudo.—Y lo dice á V. S. para su inteligencia y observancia en las Aduanas de esa provincia.,,

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del comercio.—Santander 31 de Marzo de 1849.—P. A., Tomas C. Agüero.

## SECCION DE GUERRA.

### EL INTENDENTE DEL EJÉRCITO DE BURGOS.

Hace saber: que debiendo enagenarse en pública licitacion segun lo prevenido en Real orden de 23 de Febrero último un trozo de la muralla antigua de esta ciudad comprendido entre el arco de Santa María y el adjudicado á Juan Santa María, confinante por su frente con el paseo titulado de la ronda, y por su espalda con el corralejo, con sugesion al pliego de condiciones y con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de ingenieros vigente se convoca por medio de este anuncio á la subasta de dicho trozo de muralla en los estrados de esta intendencia militar el dia 20 de Abril próximo venidero y hora de las 12 en punto de su mañana.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la adquisicion del espresado trozo de muralla, podrán acudir á la secretaria de esta intendencia á enterarse, tanto de la tasacion y medicion practicadas como de las condiciones que han de servir de base en el remate, debiendo los postores presentar sus propo-

siciones en pliegos cerrados y antes de las doce del dia señalado para el remate. Burgos 27 de Marzo de 1849.—Blas de Iraolagoitia, secretario.—Antonio Bernabeu.—Es copia, El Comisario de Guerra, Felix Ortiz de Rivera.

# ANUNCIOS.

## Comision de Instruccion Primaria de la Provincia de Valladolid.

Vacantes de escuelas de niños en la Seca y Torrelobaton y de niñas en Mayorga, las que se proberán por oposicion.

En la Seca se darán al maestro cuatro mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó su renta y los niños que no sean pobres, pagarán un real mensual los de silaveo y lectura y dos los que reciban mas instruccion y ademas cuatro maravedís semanales cada uno.

En Torrelobaton se dan al maestro 2600 reales anuales de los fondos municipales, pagados por trimestres, incluyendo en ellos la renta de la casa, cuatro fanegas de trigo de una fundacion y los niños que no sean pobres, pagan semanalmente cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir y doce los de contar.

En Mayorga se darán á la Maestra de niñas dosmil reales anuales, pagados por trimestres casa en que vivir y las niñas que no sean pobres pagan en el mes de Agosto seis celemines de trigo de buena calidad cada una.

Las oposiciones para las escuelas de niños darán principio el dia siete de Mayo, conforme al programa de la Direccion general de instruccion pública, las de niñas el dia diez del mismo mes. Los opositores presentarán en la Secretaria de esta Comision con seis dias de anticipacion á lo menos, los documentos siguientes. 1.º La fé de bautismo, para acreditar, que tienen veintin años de edad. 2.º El titulo, ó una certificacion legalizada del mismo. 3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en que acrediten su buena conducta. Se advierte, que para Torrelobaton se admiten las solicitudes, aunque no hayan cumplido los veintin años, por que su dotacion y vecindario no exigen esta cualidad. Valladolid 28 de Marzo de 1849.—El Presidente Rafael de Navasenes.

El dia 11 del corriente mes á las 10 de su mañana tendrá efecto en los almacenes de Comisos de esta Aduana la venta á la menuda de varios géneros de algodón de la clase de prohibidos á comercio; los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. Santander 2 de Abril de 1849.—Antonio Saiz de Miera.—P. A. Agüero.

### CLASES PASIVAS.

En este dia he cobrado para las mismas una mensualidad, siendo la primera con aplicacion al corriente año y de la que pueden disponer justificando su existencia. Santander 2 de Abril de 1849.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Continúa la instrucción para los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos, que quedó pendiente en el número anterior.

## MODELO NUM. 5.

Observaciones respecto á las cantidades que han dejado de satisfacerse en el año de por los créditos autorizados en el presupuesto aprobado para el mismo, por el en....

Los 10,788 rs. librados de menos en dicho año y cuyo pormenor por capítulos aparece en el estado que va unido á la cuenta que presento con esta fecha al Ayuntamiento, en virtud del artículo 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, proceden de las causas siguientes:

### GASTOS OBLIGATORIOS DEL AYUNTAMIENTO.

Se han dejado de librar 1,788 rs. en esta forma:

1000 rs. que dejaron de percibir D. F. Oficial de la Secretaría, y D. F. portero de la misma; el primero falleció el día y el segundo cesó en dicho destino por acuerdo de...  
de  
de  
788 rs. economizados en la cantidad consignada para los gastos de oficina é impresion.

### Policia de Seguridad.

Se han dejado de librar 900 rs. en esta forma

200 rs. por el haber asignado á la plaza de uno de los dependientes de este ramo, dotada con rs. anuales, la cual ha estado vacante desde de hasta  
de  
700 rs. que se han ahorrado en el crédito aprobado para veredas extraordinarias, por no haber sido preciso librar para este objeto mas que la cantidad de

### Instruccion pública.

900 rs. Esta suma procede de no haberse librado con cargo al crédito de rs. aprobado para gastos extraordinarios de las escuelas mas que la cantidad de á que ascendieron los obras ejecutadas en las mismas con arreglo á los presupuestos formados por el arquitecto del Ayuntamiento.

### Obras públicas.

1400 rs. Esta cantidad se ha economizado en la obra de la alcantarilla de tal punto cuyo importe se calculó en el presupuesto aprobado para este año en la cantidad de . Anunciada la subasta para la ejecucion de dicha obra con arreglo al pliego de condiciones aprobado, quedó rematada el día de en favor de D. por la cantidad de rs. á satisfacer en tantos plazos, cuyos extremos se justifican con el testimonio adjunto del expediente instruido al efecto.  
etc. etc.

### Advertencia.

Por el mismo orden se espresarán las diferencias que hubiere en los demas artículos del presupuesto.

**DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO  
 DE.....**

*Cuenta del año de 184...*

*Cuenta justificada que yo D.*

*mismo con arreglo al artículo 108 de la ley de 8 de Enero de 1845, de la existencia que resultó en la Depositaria de mi cargo en fin de ciembre del año pasado de puesto de gastos municipales de este y existencia que quedó en la depositaria para el corriente año de*

*Depositario del Ayuntamiento, doy al cantidades ingresadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre satisfecho por cuenta de las obligaciones del presupuesto en*

*á saber;*

**CARGO.**

*Reales vn.*

Primeramente son cargo cuarenta y un mil doscientos cuarenta rs. vellon que resultaron existentes en la Depositaria de mi cargo en fin del año anterior de segun aparece de la cuenta de dicho año, rendida por mí en y remitida al Ayuntamiento con oficio de

Item son cargo setenta y dos mil seiscientos rs. á que ascienden las cantidades ingresadas en mi poder en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor espresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan las cartas de pago y cargarémes que ha firmado é intervenido la Secretaría del citado Ayuntamiento, á saber:

Por productos ordinarios de Propios segun relacion número 1.º . . . . .	8700	
Por idem de Montes, segun idem número 2.º . . . . .	1000	
Por idem de Arbitrios é impuestos establecidos, segun idem número 3.º . . . . .	13000	} 72600
Por idem de Beneficencia, idem número 4.º . . . . .	1300	
Por idem de Instruccion pública, idem número 5.º . . . . .	800	
Por productos extraordinarios, idem número 6.º . . . . .	17000	
Por idem para cubrir el déficit del presupuesto, idem número 7.º . . . . .	30800	
<b>Total cargo.....</b>	<b>113840</b>	

**DATA.**

Son data sesenta y cinco mil ochocientos setenta rs. pagados por mí en todo el año de á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta (ciudad ó pueblo) segun por menor espresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los documentos intervenidos por la Secretaría del Ayuntamiento, á saber:

**Gastos obligatorios.**

**DEL AYUNTAMIENTO.**

Satisfechos por los conceptos siguientes, segun relacion número 1.

Sueldos de Secretaria. . . . .	4000	} 6100
Gastos. . . . .	1000	
Suscripciones. . . . .	488	
Gastos extraordinarios.. . . .	612	

**Imprenta de Martinez.**

*Advertencia*